

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ESPRO”

ÍNDICE

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2 Duración
- Art. 3 Régimen normativo
- Art. 4 Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5 Fines y actividades
- Art. 6 Libertad de actuación
- Art. 7 Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8 Destino de rentas e ingresos
- Art. 9 Afectación de rentas
- Art. 10 Determinación de los beneficiarios
- Art. 11 Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 12 Naturaleza
- Art. 13 Derechos y obligaciones
- Art. 14 Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación

- Art. 15 Aceptación del cargo de Patrono
Art. 16 Cese y sustitución de Patronos
Art. 17 Composición y designación
Art. 18 Duración del mandato
Art. 19 Cargos en el patronato
Art. 20 La Presidenta
Art. 21 La Vicepresidenta
Art. 22 La Secretaria-Tesorera
Art. 23 Del Administrador/a o Director/a General
Art. 24 Facultades del Patronato
Art. 25 Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 26 Dotación
Art. 27 Patrimonio
Art. 28 Administración y disposición del patrimonio.
Art. 29 Rentas e ingresos
Art. 30 Afectación de bienes
Art. 31 Cuentas y Presupuesto
Art. 32 Ejercicio económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 33 Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

- Art. 34 Adopción de la decisión

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 35 Causas

Art. 36 Liquidación y adjudicación de haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- 1.- La Fundación Espro (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

- 2.- La Fundación es de nacionalidad española.

- 3.- La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en todo el territorio español y actuará bajo el Protectorado de los órganos competentes. No obstante lo anterior, para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá desplegar algunas de sus actividades en otros ámbitos geográficos.

- 4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Calle Osa Mayor, nº 8. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

- 5.- La Fundación ESPRO es de inspiración cristiana promovida por la Congregación de HH. Josefinas de la Santísima Trinidad heredera y continuadora de la labor desarrollada durante años por la Asociación “Esperanza, Solidaridad y Progreso (ESPRO).

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada directa o indirectamente en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por la **Ley 50/2002** y, en todo caso, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1.- La finalidad principal de la Fundación es Dignificar al hombre y a la mujer, trabajando por sus derechos humanos, sociales y religiosos, priorizando la pobreza, el género y la discapacidad.

De acuerdo con esta finalidad principal, la Fundación se propone los siguientes objetivos:

- Promover y realizar Proyectos de Cooperación y Desarrollo en Países del Tercer Mundo.
- Promocionar una formación integral de la persona (con especial incidencia en los jóvenes) fomentando valores de solidaridad, responsabilidad, justicia y el trabajo por la paz desde el entorno y la convivencia internacional.
- Fomentar el Voluntariado Social.
- Desarrollar acciones de cooperación para el desarrollo de las comunidades sociales más desfavorecidas de su entorno.
- Promover y desarrollar proyectos de igualdad, discapacidad, atención a personas excluidas y necesitadas"

2.- Para el cumplimiento de estos objetivos propuestos, la Fundación realizará alguna de las siguientes actividades:

- Formación y Organización de grupos de voluntariado social para la realización de programas estables de atención a los más desfavorecidos.
- Desarrollo de actividades formativas y culturales de todo tipo, entre otras: reuniones formativas, conferencias y cursillos sobre valores humanos, viajes, exposiciones, lecturas, videoforum y convivencias relacionadas con los fines de la Fundación.
- Búsqueda de subvenciones, donaciones y legados para coadyuvar a la

consecución de la finalidad principal de la Fundación .

- Participar en el desarrollo de los países del Tercer Mundo mediante el apoyo a Proyectos locales, la apertura de campos permanentes de trabajo y la realización de campañas a favor de situaciones de emergencia, suscitando la sensibilidad sobre la problemática del Tercer Mundo.
- La evaluación de los resultados de los programas y proyectos, ya ejecutados o en vías de ejecución, de conformidad con criterios objetivos previamente establecidos.
- La formación en la solidaridad de voluntarios y voluntarias que asuman el compromiso de colaborar temporalmente, de forma altruista y sin contraprestación económica, en la finalidad principal de la Fundación.
- Convocatoria y participación en encuentros nacionales e internacionales para facilitar el intercambio entre personas de distintos lugares y culturas.
- Edición y distribución de todo tipo de publicaciones precisas para la difusión de la fundación.
- La realización de cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de la finalidad principal de la Fundación.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.”

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- El importe de los gastos de administración, entendidos como aquellos que son directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrán sobrepasar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el veinte por ciento del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes que se establecen en el art. 32 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal o norma que le sustituya.

Artículo 9.- Afectación de rentas

Las rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni

imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones.

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no

habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían sus existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patronos.

- 1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos.

- 1.- Los Patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b)) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se establece contra ellos la acción de responsabilidad. El cese y la suspensión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, la Superiora General de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 17.- Composición y designación.

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 9 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

La Presidenta del Patronato será la Superiora General de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad.

El resto de los miembros del Patronato serán nombrados por la Superiora General de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad..

2.- Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a propuesta de la Superiora General de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad y Presidenta del Patronato.

Artículo 18.- Duración del mandato.

La duración del mandato será tres años, renovables pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19.- Cargos en el Patronato.

1.- El Patronato designará entre los patronos una Presidenta que será la Superiora General de la Congregación de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad, cargo que se ejercerá durante el tiempo que dure su mandato como Superiora General.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos una Vicepresidenta que sustituirá a la Presidenta en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato designará una Secretaria, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno de la Presidenta, y todas aquellas que

expresamente se le encomienden.

Artículo 20. La presidenta.

A la presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Asimismo estará obligada a convocar la Junta de Patronos siempre que lo solicite, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos de los componentes del Patronato, quien podrá cursar la correspondiente citación, en lugar de la Presidenta, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Igualmente se entienden permanentemente delegadas en la Presidenta, sin perjuicio de revocación las atribuciones y facultades del Patronato, salvo las indelegables legal o estatutariamente.

Artículo 21.- La Vicepresidenta.

Corresponderá a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En los mismos supuestos la Vicepresidenta será sustituida por el Patrono más antiguo o de mayor edad si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 22.- La Secretaria-Tesorera.

Son funciones de la Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaria la Vicepresidenta y en defecto de ésta el vocal más joven del Patronato.

Como Tesorera, intervendrá todos los ingresos y gastos de la Fundación; y cuidará de que la contabilidad de la misma refleje la imagen fiel de la realidad y se ajuste a la normativa vigente que le afecte.

Artículo 23.- Del Administrador/a o Director/a General.

El Patronato podrá nombrar a una persona ajena a los miembros integrantes del mismo, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Fundador, auxilie en materia administrativa al Patronato, percibiendo por estos trabajos la retribución que le fije dicho órgano de gobierno y representación.

Artículo 24.- Facultades del Patronato.

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.

b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

d) Interpretar los estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

e) Nombrar apoderados generales o especiales.

f) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

ll) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

m) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidenta, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para su ejecución.

Artículo 25.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque la Presidenta o cuando lo solicite, al menos dos de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por la Secretaria y ordinariamente con una antelación al menos de diez días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia de la Presidenta o Vicepresidenta, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la de la secretaria por el patrono más joven”.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad de la Presidenta o Vicepresidenta que haga sus veces, salvo los que se refieran: a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, la fusión, la extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de todos los miembros, excluidos, en todo caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaria (o quienes estatutariamente hagan sus veces) con el visto bueno de la Presidenta (o de quien sustituya a esta).

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

c) Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2.- La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 28.- Administración y disposición del patrimonio.

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29.- Rentas e ingresos.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Afectación de bienes.

1.- Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la

Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoría.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- La Presidenta formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrarla imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación salvo que el fundador lo haya prohibido.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

1.- Las fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado. El acuerdo de la extinción deberá de ser aprobado por el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Patronato.

2.- A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino previsto por el fundador. En el supuesto de que el fundador no haya previsto este destino, el mismo será decidido por el Patronato.

En ambos casos el destino se hará en favor de las entidades que se contienen en el apartado siguiente.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.